

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tlfno.: 951939071, Fax: 951939171

N.I.G.: 2906745320220002616.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 330/2022. **Negociado:** PG

**Actuación recurrida:** RESOLUCION 30/5/22 - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**De:** ██████████

**Letrado/a:** ALVARO CONEJO HEREDIA

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA

**Letrado/a:** CARMEN DOMINGUEZ AGUILAR

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

### S E N T E N C I A Nº 7/2025

En Málaga, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

María Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 330/22, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por Don ██████████, representado y asistido por el Abogado Sr. Conejo Heredia contra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, representado y asistido por la Abogada Sra. Domínguez Aguilar.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación de Don ██████████ ██████████ interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez- Málaga, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo del 2022 y aprobada en sesión de fecha 30 de mayo de 2022, en relación a Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración 34/2021, por el que resuelve desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial, interpuesta por el recurrente en reclamación de una indemnización en total de 4.382,40 euros por la lesiones sufridas en el accidente ocurrido el día 6 de junio de 2.021



<b>Código:</b>	OSEQRRUTPMSTZYUR4LQDC9XNYSN24H	<b>Fecha</b>	22/01/2025
<b>Firmado Por</b>	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/6



como consecuencia de caída de bicicleta, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en las alegaciones expuestas en la demanda, formulando el representante de la Administración demandada las alegaciones que a su derecho convinieron y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto, quedando conclusos los autos y trayéndolos a la vista para dictar sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación de la parte actora alega esencialmente que el día 6 de Junio de 2021, sufrió un accidente cuando transitaba en bicicleta y se dirigía a la Urbanización La Mata al girar en el semáforo para coger el carril bici donde el mal estado del cruce de la citada carretera provocó que la rueda delantera de la bicicleta se incruste en un raíl de la antigua línea del tranvía interurbano que en la actualidad está en total desuso y abandono,



<b>Código:</b>	OSEQRRUTPMSTZYUR4LQDC9XNYSN24H	<b>Fecha</b>	22/01/2025	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/6	

provocando daños físicos y materiales, y siendo un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración al haber un nexo directo y claro, entre el funcionamiento del servicio público y la lesión sufrida.

La representación de la Administración demandada alegó en oposición a la impugnación realizada, en primer lugar, la inadmisibilidad del recurso por haber presentado el recurso contencioso-administrativo de forma extemporánea, y en cuanto al fondo, considera que la resolución impugnada se ajusta a derecho reiterando los argumentos expuestos en la misma.

SEGUNDO.- Se ha de analizar en primer lugar la inadmisibilidad del recurso planteada al amparo del artículo 69.e) de la Ley Jurisdiccional en relación con el artículo 46 de la misma norma, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, esto es, de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución objeto de recurso.

Y dicha cuestión debe ser resuelta con base en las siguientes consideraciones:

Debemos acudir al artículo 16 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, aplicable al caso de autos, que establece en lo que aquí nos interesa:

*“2. Cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad, éstas quedarán interrumpidas o suspendidas, respectivamente, hasta la designación provisional de abogado y, de ser preceptivo, procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante; y si no fuera posible realizar esos nombramientos, hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho.*

*El cómputo del plazo de prescripción se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de*



<b>Código:</b>	OSEQRRUTPMSTZYUR4LQDC9XNYSN24H	<b>Fecha</b>	22/01/2025
<b>Firmado Por</b>	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/6



*Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud”.*

Sentado lo anterior y en atención a los datos obrantes en el expediente administrativo y en la documentación remitida por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se desprende que la resolución recurrida se notificó al recurrente el día 15 de junio de 2.022 (folio 100 del Expediente Administrativo). El 20 de julio de 2.022, el recurrente solicitó asistencia jurídica gratuita. El 22 de julio de 2.022 el Colegio de Abogados procede a conceder provisionalmente el beneficio de asistencia jurídica gratuita designando profesional al Abogado que presenta el presente recurso contencioso-administrativo. El 30 de septiembre de 2.022 se dicta resolución concediendo la justicia gratuita por la mencionada Comisión y con fecha 20 de octubre de 2.022 se interpuso el recurso contencioso-administrativo.

Pues bien, es evidente que el recurso es extemporáneo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la LJCA en relación al artículo 16.2 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, y en consecuencia, concurriendo como concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 69 e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede hacer esa declaración, sin que sea necesario entrar en el resto de las alegaciones planteadas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A.: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte recurrente.



<b>Código:</b>	OSEQRRUTPMSTZYUR4LQDC9XNYSN24H	<b>Fecha</b>	22/01/2025
<b>Firmado Por</b>	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/6



Vistos los preceptos citados, los invocados por la parte actora y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

## F A L L O

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don [REDACTED], representado y asistido por el Abogado Sr. Conejo Heredia contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez- Málaga, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo del 2022 y aprobada en sesión de fecha 30 de mayo de 2022, en relación a Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración 34/2021, por haber caducado el plazo para interponerlo. Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/ 2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 2984 de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.

Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, junto con testimonio de esta sentencia.



<b>Código:</b>	OSEQRRUTPMSTZYUR4LQDC9XNYSN24H	<b>Fecha</b>	22/01/2025	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO	<b>Página</b>	5/6	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			



Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



<b>Código:</b>	OSEQRRUTPMSTZYUR4LQDC9XNYSN24H	<b>Fecha</b>	22/01/2025	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/6	